

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1860.—GENARO ALAS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 406.

Sección de Fomento.

Obras públicas.—Negociado 6.º.—Ferreocarriles.—Subvenciones, y Concesiones.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas se me comunica la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 27 de Setiembre último, comunicó á esta Dirección general la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr. Debíendose evitar por todos los medios posibles que se cometan abusos en la importación de los efectos, y material producidos en el extranjero, que para la construcción, establecimiento, y explotación de los ferro-carriles se admiten en nuestro país libres de los derechos de Aduanas y otras: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado dictar las disposiciones siguientes. Primera. Cuando algunos efectos ó materiales de los admitidos como aplicables á los ferro-carriles se hayan inutilizado para este objeto por el uso ó otras causas, no podrán las Empresas enajenarlos ni exportarlos sin manifestarlo anticipadamente á la Dirección general de Aduanas para que dicte las reglas con que se han de verificar una ó otra operación, y pueda exigir en su caso el pago de los derechos correspondientes. Segunda. Los Ingenieros Inspectores por su parte darán igualmente cuenta detallada, por conducto de esa Dirección general, quien la pondrá en conocimiento de la de Aduanas, de los efectos ó materiales introducidos del extranjero que en los reconocimientos que practiquen de los ferro-carriles resulten inservibles. Tercera. Si las Empresas diesen forma distinta á dichos efectos ó materiales destinándolos á otros usos de la misma, deberían acreditarlo con certificación del Inspector para eximirse de pagar los correspondientes derechos, y en este caso se tendrá presente por los Ingenieros Inspectores y por esa Dirección general para la formación y aprobación de los relaciones del material que tratan

de introducir del extranjero en el año inmediato con el mismo destino.»

Lo que se inserta en el periódico oficial para su publicidad. Leon Noviembre 3 de 1862.—El Gobernador. Genaro Alas.

Núm. 407.

Gobierno de la provincia de Pontevedra

Sección de Fomento.

Obras públicas.—Negociado 3.º

Circular.

Se anuncia la provision por concurso de cuatro plazas de Directores de caminos vecinales para la provincia de Pontevedra.

Adoptadas por este Gobierno las providencias oportunas para impulsar de una manera regular y uniforme el importante ramo de caminos vecinales, se hace preciso proceder á la provision de cuatro plazas mas de Directores, creyendo convenientemente con el fin de que en lo sucesivo puedan estar debidamente atendidas las continuas demandas de los municipios.

Siendo entre el número de partidos judiciales que comprende la provincia, se creyó que con seis Directores podrían ser satisfechas por ahora las necesidades cada día mas crecientes del país asignando un Director á cada dos partidos y otro al de la capital, con el carácter de Geffé, señalando á los primeros el sueldo de 8.000 rs. anuales y al segundo, ó sea al Geffé, el de 12.000 rs. pero sin ejercicio ni aquellos ni este á indemnización alguna. Estos sueldos, con mas 3.000 rs. para todos los gastos de material que puedan ocurrir, se consignarán en el presupuesto de la provincia, según lo acordado por la Excmo. Diputación en 19 de Agosto último.

Para proveer los cuatro plazas indicadas, tres de Directores y otra de Director gefé, se admitirán solicitudes en la Sección de Fomento de este Gobierno hasta el día 30 inclusive del próximo mes de Noviembre.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayor de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 3.º Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de Obras públicas.

Con el objeto de que este Gobierno, á quien compete hacer los reconocimientos, pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes, para que la elección recaiga entre los mas beneméritos, se sujetará á un examen general de los asig-

natras especiales de su carrera ante el tribunal facultativo, que se designará al efecto. El examen comprenderá dos ejercicios uno teórico y otro práctico: el primero no excederá de una hora; durante este tiempo los opositores responderán á las diferentes preguntas que cada uno de los vocales del tribunal tenga por conveniente hacerles: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de 24 horas, el caso práctico que el mismo tribunal les proponga.

El examen tendrá lugar en los días 3, 4, 5 y 6 del próximo mes de Diciembre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Pontevedra Setiembre 24 de 1862.—El Gobernador, José Mateo de Urutia.

Se inserta en este periódico oficial para su publicación y efectos oportunos: Leon Octubre 31 de 1862.—El Gobernador. Genaro Alas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

Por el Ministerio de Estado se trasladó á este de mi cargo en 3 del actual, la siguiente Real orden, que con la misma fecha habia dirigido aquel Ministerio ni Cónsul general de España en Lisboa y á los Cónsules de nuestra nación en Faro y Oporto, previniéndoles la comunicasen á los Agentes consulares dependientes de ellos:

«S. M. la Reina, nuestra Señora, deseando impedir que los prófugos de las quintas encuentren en ese reino medios de ocultarse y evitar el cumplimiento del servicio militar á que están obligados, ha resuelto que los Agentes consulares de España en Portugal no inscriban en las matriculas respectivas á los súbditos de la Reina que no presenten pasaporte, ó en su defecto cédula de vecindad, con la expresion de estar sujetos á quinta ó libres de ella, á fin de que, en el caso de ser reclamados los unos ó quienes hubiese caído la suerte, pueda saberse cual es el punto de su residencia.»

De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, recordándole con este motivo el exacto cumplimiento de lo mandado en la disposicion 14 de la circular de 17 de Julio de 1861, por la que se prohibió expedir cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años que no acrediten previamente haber cumplido la obli-

gacion del servicio militar, ó estar libres de ella al tiempo de expedirse dichas cédulas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1862.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 408.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

La Direccion general de Consumos, casa de moneda y minas, ha comunicado á esta Administracion con fecha 25 del actual, lo que sigue.

«Por la ley de 20 de Junio último se ha prescrito que los Presupuestos generales del Estado se arreglen al año económico contado desde 1.º de Julio hasta 30 de Junio del siguiente, quedando abiertos por los seis meses restantes hasta el 31 de Diciembre en que deberán cerrarse.

Una vez que se establezca este sistema ninguna dificultad puede causar, pero ahora, al tiempo de plantearse ocasiona dudas que la Direccion ha debido prever y aclarar para que las diversas operaciones de la Administracion provincial se verifiquen con uniformidad y acierto en la parte que afectan al Presupuesto general.

El artículo 2.º de la ley amplia el Presupuesto de este año hasta 30 de Junio de 1863, y en consecuencia de ello seria posible que se diera á tal disposicion una inteligencia muy diferente: algunas oficinas hubieran creído entendida que el plazo de los contratos debia acortarse seis meses para que aquellos vinieran á concluir en 30 de Junio de su último año, y otras por el contrario hubieran pensado que el plazo debia alargarse por seis meses para que los contratos terminaran en 30 de Junio del año siguiente al de su fenecimiento natural.

Pero aunque de este último modo se conseguiria establecer el nuevo sistema sin causar perturbacion alguna en los valores del Presupuesto de ingresos, eso no hubiera sido conforme con los principios de recta justicia que presiden á los actos del Gobierno; el obligar á las corporaciones y á los particulares á contar ó á ampliar en todo caso el término de los contratos realizados por periodo lizo se hubiera creído violento.

Estas y otras consideraciones análogas impulsaron á la Direccion á recurrir al Ministerio de Hacienda para que se dignara terminar el modo de proceder en el nuevo sistema sin lastimar

(Gaceta núm. 308.—Día 4 de Noviembre.)

Intereses dignos de respeto; y en efecto, por Real Orden de 1.º del mes actual se ha servido S. M. acordar diferentes disposiciones con el objeto de ponerlas en perfecta armonía con las de la administración pública.

Y como consecuencia de ello estima oportuno esta Dirección general prescribir á V. S. las reglas siguientes:

1.º Las operaciones de administración, recaudación y contabilidad de la Contribución de Consumos se arreglarán al año económico establecido por la ley antes citada.

2.º El desahucio de los encabezamientos no podrá presentarse en lo sucesivo ni por la Administración ni por los pueblos sino dentro del mes de Diciembre de cada año.

3.º Los encabezamientos que no fueren desahuciados dentro del expresado mes, se considerarán legalmente prorrogados por un año mas con arreglo á lo establecido en el artículo 178 de la Instrucción del ramo.

4.º Todos los encabezamientos que en el presente año hubieren sido renovados para el inmediato de 1863 por no haberse presentado su desahucio ó por haber sido este desestimado, se considerarán prorrogados hasta fin de Junio de 1864.

5.º Los encabezamientos que á virtud de desahucio estuvieren contratados para uno, dos ó tres años, concluirán seis meses antes ó seis después de su término natural á voluntad de los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares con quienes hubieren sido estipulados, á las cuales se le señala todo el mes de Noviembre próximo para manifestar oficialmente su acuerdo á la Administración del ramo.

Pasado el expresado mes sin que lo verifiquen lo resolverá la Administración; y los interesados quedarán sujetos y serán obligados á su cumplimiento.

6.º Los Ayuntamientos podrán á su vez invitar á los arrendatarios municipales de consumos para que se conformen con la renuncion ó la prórroga que el municipio acuerde respecto á la duración del encabezamiento, pero bajo la inteligencia de que no podrán obligarles á aceptarla.

7.º Todos los arrendatarios de consumos que lo sean por cuenta de la Hacienda serán invitados por las respectivas Administraciones á prorrogar sus contratos por el primer semestre del año siguiente al vencimiento de los mismos contratos, debiendo darlas su contestación de oficio en todo el mes de Noviembre próximo.

Si no lo hicieren en el plazo marcado se entenderá que optan por el cumplimiento del término contratado, y en este caso y en el de ser su contestación negativa, cuidarán las Administraciones de proceder con la oportunidad necesaria á realizar nuevos contratos de encabezamiento ó arriendo.

Si aceptasen la prórroga se consignará esta circunstancia al pie de las obligaciones ó escrituras de los arrendados justificándolos con la union de la puesta original.

8.º Por lo que toca á los conciertos ó encabezamientos parciales celebrados por las Administraciones con establecimientos, corporaciones, gremios ó particulares respectivos á los consumos de algunas especies en el caso, en el caso ó en el extranjero de las poblaciones administradas por la Hacienda, deberá procederse de la misma manera que queda indicada en la regla anterior acerca de los arriendos por cuenta de la Hacienda.

9.º Los días ó meses que se designan en varios artículos de la Instrucción del ramo para verificar diferentes actos del servicio de consumos se considerarán cambiados de tal manera que vendrán á realizarse en los días ó meses

correspondientes del primer semestre de cada año.

10.º Los repartimientos de consumos que se hallen autorizados para hacer efectivos los cupos de encabezamiento serán prorrogados por el tiempo que lo fueren los mismos encabezamientos, si lo solicitaren los Ayuntamientos interesados.

Con la observancia de las precedentes reglas se liongan la Dirección de que las oficinas de provincia no hallarán dificultad alguna en los procedimientos que exige el establecimiento del nuevo sistema de Presupuestos; que en un plazo muy breve arreglarán á ese mismo sistema todos los contratos pendientes, y que se apresurará á darle el necesario detallado conocimiento de haber terminado este interesante y muy recomendado servicio.

En la primera quincena de Diciembre próximo sin falta alguna deberá V. S. remitir los documentos siguientes:

1.º Una relacion que exprese los pueblos cuyos encabezamientos estén aprobados por esta Dirección general para 1863 ó para mayor número de años. Esta relacion ha de expresar los pueblos, la fecha en que la Dirección aprobó sus encabezamientos, el tiempo para que se estipularon estos contratos, el año, mes y día en que debían fenecer, y cuándo concluirán por consecuencia de la alteracion que deben sufrir al leer de lo prescrito en la presente orden.

2.º Otra relacion con iguales por menores referente á los pueblos arrendados por cuenta de la Hacienda. Y con oficio separado remitirá V. S. en la propia fecha otra relacion idéntica en referente á los conciertos ó encabezamientos parciales realizados en esa Capital, en su radio ó, extraradio con corporaciones, gremios, establecimientos ó particulares.

Todavía despues de lo que queda dicho estima conveniente la Dirección añadir algunas consideraciones para que las oficinas á quienes se dirige se penetren mejor de la importancia y de la urgencia á lo par, que de la facilidad del servicio de que se trata.

Ya comprendió V. S. que el objeto primordial á que se aspira es el de que llegado el día 30 de Junio de 1863 se corte la cuenta del presupuesto del año actual, que ha sido ampliado hasta entonces, sin que ofrezca dificultad alguna su ajuste y liquidacion; y no es menester explicar la grave responsabilidad que alcanzaría á las oficinas, que por no haber arreglado acertada y completamente los servicios parciales lo hicieran imposible ó lo retrasasen.

Es, pues, una necesidad de primer orden la de que las Administraciones procedan con la prontitud y el tino que so las encargo, y con tanta mayor razon cuanto que los arreglos que deben hacerse en los contratos pendientes son real y efectivamente muy fáciles, porque sustancialmente están reducidos á cambiar de la manera que queda explicado los plazos de su duración marcados la época en que deben fenecer por virtud de lo prescrito en la ley de 20 de Junio.

No hay interés alguno por parte del Gobierno en alargar ó acortar los contratos: su deseo es el de que los Ayuntamientos ó particulares que contratan con la Administración elijan libremente entre la disjuncion ó la prórroga; pero como por punto general esta última les ha de ser provechosa por diferentes motivos, que no hay para que expresar aquí, así el Gobierno como la Dirección desean que V. S. procure obtener la prórroga de seis meses con preferencia á que se reduzca su duración por igual plazo. De esa manera será extremadamente sencillo y fácil, y

podrá ser desempeñado mas pronto y mejor sin suscitar ninguna clase de reclamaciones.

Por último, conviene repetir á V. S. que el Gobierno y la Dirección tienen verdadero interés, y grande y legitimo empeño en que el servicio de que se trata sea pronto y satisfactoriamente ejecutado, en cuya consecuencia las Administraciones que así lo verifiquen merecerán que se aplauda su eficacia y celo.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia. Leon 30 de Octubre de 1862. —Francisco María Castelló.

Núm. 409.

CONSUMOS.—CIRCULAR.

Por la Dirección general de Consumos, Cajas de Moneda y Minas, se ha comunicado á esta Administración principal en 23 del actual lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Dirección con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección á instancia del arrendatario por cuenta del Ayuntamiento, de los derechos de consumo de Aravaos, en esta provincia, á fin de que no se consienta la descarga en los paradores de aquel término de las especies sujetas al impuesto de consumo, por mas que yendo de tránsito no lleven otro objeto sus dueños ó conductores que el de pernoctar en dichos paradores. En su vista y de la cuestion suscitada con tal incidente respecto á la aplicacion de los artículos 23 y 52 de la Instrucción de 24 de Diciembre de 1856, y considerando la inconveniencia de obligar á los viajeros de tránsito al depósito de las cargas en los felatos segun el artículo 52, puesto que, dado por los interesados á la Administración el aviso de que trata el 23, queda la misma en aptitud y en el deber de vigilar la salida asegurándose por medio de una bien entendida combinacion de aquella vigilancia con el reconocimiento del puesto ó puestos públicos que induzcan sospecha de si se ha cometido alguno de las fraudes penados por Instruccion; S. M., visto lo manifestado por V. I., y de conformidad con lo informado en 24 de Setiembre último por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver: que para lo sucesivo, y á fin de que guarden entre sí la debida relacion los indicados artículos, quedará redactado el 52 en los términos siguientes: Artículo 52. Si los artículos declarados de tránsito para pernoctar adendaran derechos, se depositarán hasta su salida en los felatos ó pasadas, á voluntad del introductor, practicándose en el segundo caso el reconocimiento consiguiente y presentando los dueños ó conductores y en su defecto los poseedores una obligacion ó prenda que garantice los derechos, si no se justificase lo salida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Lo que participa á V. S. esta Dirección para los mismos fines.

Y se inserta en el Boletín de la provincia para conocimiento del público y demás efectos. Leon 30 de Octubre de 1862. —Francisco María Castelló.

De los Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Leon.

La persona que hubiese perdido un pollino, pelo negro, patas blancas, por bajo del pescuezo blanco, la cola pelo poblado, viva en el aunar y de una alzada comun; que se halló el día 29 del mes próxima pasado, puede avisar

tarse con el caminero de esta Ciudad Victoriano Barranco quien la entregará bajo la correspondiente garantia.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Sonaza.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda formar con la debida exactitud el amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año de 1863, se hace preciso que todos los contribuyentes sujetos á dicha contribucion, tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, relaciones exactas con arreglo á instruccion; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin que lo hubiese verificado, la Junta procederá de oficio con vista de los datos que obran en dicha Secretaría, parándole á los contribuyentes morosos el perjuicio que haya lugar; Santa Colomba de Sonaza 10 de Octubre de 1862. —José Carro y Crespo.

De los Juzgados.

D. Antonio de la Cuesta, Jefe de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y su Partido.

Al Sr. Gobernador civil de Leon, hago saber, que en dicho Juzgado y por la escribanía del otuario, se sigue causa criminal de oficio, contra María Garcia Alonso, natural de Santa María de Serandinas, concejo de Boal, en la provincia de Oviedo, soltera, de veinte y ocho años de edad, cumplida del Correccional de esta Ciudad, hijo de Fernando y de María, naturales el primero de Ronda y de Minagun la segunda, por hurto de dos colchas de percal con flores, la una fondo encarnado y la otra color cañea, y dos sábanas de hilo de la pertenencia de Doegribio Fernandez de esta vecindad; y dicha María Garcia, se fugó de esta Capital el día veinte y uno de Agosto último; En cuya causa, he acordado entre otras cosas por auto de este día, exhortar á V. S. como lo verifiqué, á fin de que por la Guardia civil, y demas dependientes de su autoridad, se proceda á la busca y captura de dicha María; y caso de ser habida con los efectos expresados, conducirla á este Juzgado con las seguridades correspondientes, pues así en mandarlo hacer y cumplir; V. S. administrará justicia.

Dado en el del distrito de la Plaza de Valladolid, á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos. —Antonio de la Cuesta. —Por mandado de su Srta. Manuel Lonesteles.

Señas de la María Garcia Alonso.

Pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color bueno, hermosa de virtuales.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Matallana de Valmadrigo desapareció el 1.º del corriente una yegua de 7 cuartas ménos dos dedos de alzada, pelo negro con un lunar en la frente. La persona en cuyo poder se halle, se servirá entregarla á Miguel Santa Marta vecino de dicho pueblo, que gratificará y abonará los gastos.

Imprenta de la Viña é hijos de Minan.

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida declarada de hectáreas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida declarada de hectáreas.
354	Molinaseca.	Chano de las Lleras.—Pertenecia al pueblo de Castriello del Monte. <i>Confina:</i> N. con monte de S. Pedro. E. con monte de S. Pedro. S. con el pueblo y terreno labrantío. O. con monte de la parada.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.200	364	Noceda.	Sierra de arriba y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de Cabanillas. <i>Confina:</i> N. con Quintana. E. con Quintana. S. con tierras. O. con San Justo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	350
355	Molinaseca.	Chano y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de Riego y de Parada. <i>Confina:</i> N. con monte de Molina. E. con el de Parada y Folgoso. S. con el de Parada y Folgoso. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	600	365	Noceda.	Sierra formia y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de Noceda. <i>Confina:</i> N. con Colinas. E. con San Justo. S. con Labanego. O. con Robledo de las Traviesas.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.000
356	Molinaseca.	La Deliesa y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de Onamio. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío y camino. E. con monte de Parada. S. con el de Riego y Molina. O. con el de Molina.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	366	Páramo del Sil	Monte Redo y la Cuba.—Pertenecia al pueblo de Páramo del Sil. <i>Confina:</i> N. con Susane. E. con Matalavilla. S. con río y terreno labrantío. O. con río y terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
357	Molinaseca.	La Matona y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de Parada Solana. <i>Confina:</i> N. con el río. E. con monte de Riego. S. con monte de Riego. O. con monte del Salto.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.000	367	Páramo del Sil	Monte redondo y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de Anllares. <i>Confina:</i> N. con Asturias. E. con Prados. S. con río. O. con Anllarinas.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	450
358	Molinaseca.	Peñaposada y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de Acebo. <i>Confina:</i> N. con camino. E. con monte de la Huesta de Rey. S. con el río. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.200	368	Páramo del Sil	Traviesas y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de Argayo. <i>Confina:</i> N. con prados. E. con lilla. S. con camino. O. con San Pedro.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	180
359	Noceda.	Gaudaras.—Pertenecia al pueblo de Robledo. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con Noceda. S. con Losada. O. con monte de Paradilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	369	Páramo del Sil	Valderrio y Valdeherrera.—Pertenecia al pueblo de Sorbeda. <i>Confina:</i> N. con prados. E. con río Sil y camino. S. con Langre. O. con Argayo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	250
360	Noceda.	Monte de abajo.—Pertenecia al pueblo de Cabanillas. <i>Confina:</i> N. con arroyo y tierras. E. con Quintana. S. con Rozuelo y Valle. O. con San Justo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	370	Páramo del Sil	Los Valles y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de Anllares. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con terreno labrantío. S. con terreno labrantío. O. con Sorbeda y Argayo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	120
361	Noceda.	Monte de abajo y Valmayor.—Pertenecia al pueblo de Noceda. <i>Confina:</i> N. con propiedades. E. con propiedades. S. con Arlanza. O. con Robledo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	350	371	Panferrada.	Pallarcel y sus tres barrios.—Pertenecia al pueblo de Otero. <i>Confina:</i> N. con camino y río. E. con tierras. S. con monte de S. Lorenzo. O. con el de Toral.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100
362	Noceda.	Monte de abajo y Formiguerro.—Pertenecia al pueblo de San Justo. <i>Confina:</i> N. con río. E. con Cabanillas. S. con Labaniego, Tejedo y el Valle. O. con Noceda y Labaniego.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	360	372	Panferrada.	Valle Capon y sus agregados.—Pertenecia al pueblo de San Lorenzo. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con terreno labrantío. S. con monte de Toral y Otero. O. con monte de Toral y Otero.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200
363	Noceda.	Piguera, Valle Cueto y Pigeon.—Pertenecia al pueblo de San Justo. <i>Confina:</i> N. con Colinas. E. con Cabanillas. S. con terreno labrantío. O. con Noceda.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	460	373	Priaranza.	Ferrado y Carroyebos.—Pertenecia al pueblo de Parada de Mucos. <i>Confina:</i> N. con monte de la Chana.		

N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y candoas de los montes.	Especies dominantes.	Cabida alforada de hectareas.	N.º	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y candoas de los montes.	Especies dominantes.	Cabida alforada de hectareas.
374	Priaranza.	E. con terreno labrantío. S. con el de Pombrigo. O. con el de Voces. Repnáo.—Pertenec al pueblo de Priaranza. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con monte de Bimor. S. con el de Villavieja. O. con el de Villavieja.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	385	Sigueya.	<i>Confina:</i> N. con monte de Robledo. E. con el río. S. con Sierra de la Ardera y Bazuza. O. con Sierra de la Ardera y Bazuza.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	800
375	Puente de Domingo Flores.	Coto (El).—Pertenec al pueblo de San Pedro. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con monte de Sotillo. S. con el de Ardera. O. con el de Ardera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	386	Sigueya.	Fresnedo.—Pertenec al pueblo de Silván. <i>Confina:</i> N. con monte de Forma. E. con monte de Forma. S. con monte de Forma. O. con monte de la Peña y sus agregados.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	400
376	Puente de Domingo Flores.	Chao de Rubio y sus agregados.—Pertenec al pueblo de Robledo de Subrecastro. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con monte de Sotillo. S. con monte de Sotillo. O. con el de San Pedro.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	400	387	Sigueya.	Palomas y sus agregados.—Pertenec al pueblo de Si gueya. <i>Confina:</i> N. con monte de Llamas, Yebra y Sotillo. E. con terreno labrantío. S. con montes de Lomba, Cordera y Casayo. O. con montes de Lomba, Cordera y Casayo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.000
377	S. Clemente de Valdeusa.	San Mateo.—Pertenec al pueblo de Borizas y Peñalba. <i>Confina:</i> N. con monte de Manzanao. E. con reguero. S. con el de Salceda. O. con río.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	388	Sigueya.	La Peña, arnado y sus agregados.—Pertenec al pueblo de Silván. <i>Confina:</i> N. con monte de Forma. E. con el de Fresnedo. S. con el de la Peña. O. con camino.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	900
378	S. Clemente de Valdeusa.	Valle de Fiermas.—Pertenec al pueblo de Montes. <i>Confina:</i> N. con terreno labrantío. E. con monte de Peñalba. S. con el de Llamas. O. con el de San Adriano.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500	389	Sigueya.	Rebedal y sus Valles.—Pertenec al pueblo de Benuza. <i>Confina:</i> N. con monte de Sotillo. E. con el de Si gueya. S. con terreno labrantío. O. con Sierratadera.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	300
379	S. Clemente de Valdeusa.	Valle de Forgas.—Pertenec al pueblo de Valdefrancos. <i>Confina:</i> N. con monte de S. Adrian. E. con el pueblo. S. con San Clemente. O. con monte Villanueva.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	100	390	Sigueya.	Santa Elena (El otro lado de).—Pertenec al pueblo de Lomba. <i>Confina:</i> N. con monte de Si gueya. E. con el de Odollo. S. con el de Silván. O. con el de Silván.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	700
380	S. Clemente de Valdeusa.	Valle de Fornas.—Pertenec al pueblo de S. Clemente. <i>Confina:</i> N. con monte de San Adriano. E. con el pueblo. S. con monte de Valdefrancos. O. con el de Villanueva.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200	391	Sigueya.	Sierra y Mata de Alceo.—Pertenec al pueblo de Pombrigo. <i>Confina:</i> N. con monte de Ferradillo. E. con el de Santalavilla. S. con terreno labrantío. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500
381	S. Clemente de Valdeusa.	Valle de Ralañedo.—Pertenec al pueblo de Borizas y Peñalba. <i>Confina:</i> N. con Borizas. E. con monte de la Pobladora. S. con monte de la Pobladora. O. con reguero.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	1.000	392	Sigueya.	Feco (El) y el otro lado.—Pertenec al pueblo de Si gueya. <i>Confina:</i> N. con viñas. E. con monte de Llamas. S. con el Lomba y Odollo. O. con viñas.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	500
382	Si gueya.	Abedul.—Pertenec al pueblo de Yebra. <i>Confina:</i> N. con monte de Llamas y Santalavilla. E. con el de Si gueya. S. con el de Si gueya. O. con terreno labrantío.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	150	393	Si gueya.	Usaíraz, Valdemica, á las tierras de Valdeparadiella.—Pertenec al pueblo de Llamas. <i>Confina:</i> N. con monte de Montes. E. con el de Odollo y Peñalba. S. con particulares y camino. O. con monte de Santalavilla.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	2.000
383	Si gueya.	Chanó Morgate.—Pertenec al pueblo de Yebra. <i>Confina:</i> N. con monte de Pombrigo. E. con el de Santalavilla. S. con terreno labrantío. O. con monte de Pombrigo.	Quercus pubescens. Willd. Roble tócio.	200	384	Si gueya.	Bacilos y sus agregados.—Pertenec al pueblo de Lomba. <i>Confina:</i> N. con monte de Si gueya.		
384	Si gueya.	Encuentra y Valles.—Pertenec al pueblo de Sotillo.							